



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 880/2020

Asunto: Situación de menores de padres enfermos por coronavirus / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

Esta Procuraduría del Común es consciente del problema que puede plantearse en los casos de menores de edad, cuyos padres o personas de quienes dependan sean ingresados en un hospital por coronavirus; circunstancia que, lamentablemente, no resulta infrecuente.

Estaríamos ante supuestos de menores en franca situación de desprotección. Se trataría de niños que, tras el ingreso hospitalario de las personas con las que han estado conviviendo, necesariamente deben realizar una cuarentena. Podrían estar sanos, ser portadores o no del virus, o incluso ser enfermos leves, pero que resultaría obligatorio que realicen un periodo de aislamiento y, como no puede ser de otra manera, necesitarían atenciones y cuidados tanto por razón de su minoría de edad como por su especial situación sanitaria.

Según los casos, el apoyo familiar podría existir o no pero, incluso existiendo, podría no ser el adecuado para proporcionar los cuidados que esos menores requieren. Sus familiares podrían estar dispuestos a ello pero, sin embargo, ser personas de riesgo, imposibilitadas por sus circunstancias de edad o de salud, para cuidar y/o convivir con esos niños durante el tiempo necesario.

También, puede darse la circunstancia de que existan parientes dispuestos a atenderles pero que residan en una ciudad distinta a la localidad de residencia de la familia afectada.

Las condiciones de estos niños, de darse, tampoco hacen recomendable su ingreso en los recursos para menores existentes en nuestra Comunidad, ya que en ellos el aislamiento podría resultar imposible y, como ya sabemos, el COVID-19, por desgracia, se transmite con mucha facilidad.

Esta problemática requiere una solución inmediata si se produce, por ello pensamos que esta posibilidad debe estar prevista con antelación ante la eventualidad de que acaezca.



Creemos que sería necesario diseñar un protocolo con medidas excepcionales y provisionales que solo habrían de tomarse en los casos de extrema necesidad, ante situaciones de desprotección y solo si se consideraran imprescindibles por las autoridades sanitarias. Se prolongarían, únicamente, durante el tiempo indispensable para evitar el riesgo de propagación del virus y siempre deberían tener en cuenta el interés del menor o menores afectados.

Iniciada la investigación oportuna, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En respuesta a nuestra petición de información, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha puesto en nuestro conocimiento que desde la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha venido trabajando de forma coordinada con la Consejería de Sanidad y con la colaboración de la Consejería de Educación en la elaboración de un protocolo para la atención a menores de edad cuyos representantes legales o cuidadores habituales estén afectados por el coronavirus.

El texto inicialmente fue remitido a las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales como documento de trabajo ante posibles casos y que posteriormente se formalizó por escrito por el Gerente de Salud y el Gerente de Servicios Sociales.

Nos congratulamos de que nuestra Actuación de Oficio concluya teniendo conocimiento de que este protocolo ha sido finalmente aprobado, el cual responde completamente a nuestras demandas, ya que tiene por objeto dar respuesta inmediata a las necesidades básicas de cuidado, alojamiento, alimentación y atención socio-educativa que un menor pueda precisar durante el tiempo en que un adulto pueda hacerse cargo del mismo con todas las garantías sanitarias o de otro orden, así como al seguimiento y atención sanitaria que pueda requerir.

Las previsiones del protocolo van dirigidas a aquellos menores de edad cuyos padres, representantes legales o cuidadores directos deban ingresar en un centro hospitalario por motivo del COVID-19 y no cuenten con ningún apoyo familiar o social que pueda hacer frente a su situación mientras dura el referido ingreso hospitalario y que por su edad o circunstancias personales no puedan permanecer en su domicilio, previa autorización de los adultos responsables, con supervisión y apoyo de otros adultos o de los servicios sociales correspondiente.

Para llevar a cabo la atención de los posibles casos se ha habilitado, en cada provincia, un edificio con la colaboración de las Consejerías de Educación y de Cultura y Turismo.

Se nos señala además que hasta la fecha ningún menor ha causado alta en el protocolo, circunstancia que nos alegra conocer.

Al informe remitido se acompaña el texto del mencionado instrumento que



consideramos de interés reproducir.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A MENORES DE EDAD CUYOS REPRESENTANTES LEGALES O CUIDADORES HABITUALES ESTÉN AFECTADOS POR EL COVID-19.

1. OBJETO DEL PROTOCOLO

El Protocolo para la atención a menores de edad cuyos representantes legales o cuidadores habituales estén afectados por el COVID-19 tiene por objeto dar respuesta inmediata a las necesidades básicas de cuidado, alojamiento, alimentación y atención socio-educativa que un menor pueda precisar durante el tiempo en que no exista un adulto que pueda hacerse cargo del mismo, así como el seguimiento y atención sanitaria que pueda requerir.

2. PERSONAS DESTINATARIAS

El presente Protocolo tiene como destinatarias a aquellas personas menores de edad cuyos padres, representantes legales o cuidadores directos deban ingresar en un centro hospitalario por motivo del COVID-19 y no cuenten con ningún apoyo familiar o social que pueda hacerse cargo de su atención mientras dura el referido ingreso hospitalario y que por su edad o circunstancias personales no puedan permanecer en su domicilio, previa autorización de los adultos responsables, con supervisión y apoyo de otros adultos o de los servicios sociales correspondientes (jóvenes mayores de 14-15 años (valoración del caso) podrían contar con autorización de los adultos responsables para permanecer en el domicilio con algún apoyo y supervisión externa, bien familiar o personas cercanas, bien de servicios sociales).

3. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo se activará en aquellos casos en que se acuerde el ingreso hospitalario de todas las personas adultas con las que conviva el menor de edad y no exista apoyo familiar o social alternativo.

Quien detecte estas situaciones (Servicios Sociales, Sanidad, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ministerio fiscal, etc.) lo comunicará a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales a fin de que, en colaboración con los Servicios Sociales Básicos correspondientes, los padres, tutores o cuidadores habituales, pueda contrastarse la disponibilidad de un entorno familiar o social alternativo para el menor y, en caso de no disponerse del mismo, acordar la actuación de cuidado que resulte más adecuada.

Alternativamente se valorarán las posibilidades y disponibilidades del programa de acogimiento, descartando siempre su ingreso en centros de acogida de la red de protección a la infancia



Recibida la comunicación, desde la Sección de Protección a la Infancia, en coordinación con los servicios sociales de la corporación local, se harán las gestiones posibles para contrastar la existencia o no de apoyo familiar o social y proceder, en función de ello y a la mayor brevedad posible, a activar el protocolo, señalando el lugar al que debe ser desplazado el menor, informando de ello a los servicios encargados de facilitar el cuidado, alojamiento, alimentación y atención socio-educativa, recabando asimismo aquella información sobre el menor que pueda ser necesaria para su atención (información sanitaria, social, escolar...).

Desde la Sección de Protección a la Infancia se mantendrá informados a los padres, representantes legales o cuidadores habituales de la situación del menor, directamente si ello es posible o a través del Trabajador Social del centro hospitalario.

En cada Gerencia Territorial de Servicios Sociales se habilitará un teléfono de contacto operativo las 24 horas y se arbitrarán los mecanismos de coordinación necesarios para la atención de comunicaciones.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE LOS RECURSOS RESIDENCIALES E INGRESO EN LOS MISMOS

La habilitación y activación de los recursos residenciales en cada provincia (excepto Valladolid) se llevará a cabo por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en coordinación con la Dirección Provincial de Educación.

5. ESTANCIA DE LOS MENORES

Los menores permanecerán en el recurso habilitado hasta que sea posible su retorno en condiciones de seguridad a su domicilio habitual o, en su defecto, al de otras personas de su entorno familiar o social que puedan hacerse cargo de ellos, salvo que por criterios sanitarios y de salud pública deba demorarse la salida del centro por un tiempo.

Durante su estancia en el centro, se adoptarán las medidas previstas en la Orden SN D/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 78, de 21 de marzo de 2020), estableciéndose por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales las medidas específicas a adoptar, tanto con carácter general como en cada caso concreto, de forma coordinada con la Consejería de Sanidad.

6. COORDINACIÓN

Una vez la Consejería de Educación, a través de las Direcciones Provinciales, ponga a disposición de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales los centros para la atención de los menores, el desarrollo del protocolo se llevará a cabo de forma coordinada por las Consejerías de Sanidad y de Familia e Igualdad de Oportunidades, conforme a los criterios siguientes:



a) La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (a través de la Gerencia de Servicios Sociales) asumirá los siguientes cometidos:

- La activación del protocolo en cada caso concreto.
- La asunción de la guarda provisional, prevista en los artículos 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y 172.4 del Código Civil.
- La alimentación y cuidado de los menores, así como su atención socioeducativa.
- La organización interna de los dispositivos.
- La coordinación de los casos en orden a hacer posible el retorno de los menores a su entorno familiar y social.
- La información a los padres, representantes legales o cuidadores habituales de los menores.
- Recabar y facilitar a los profesionales encargados del cuidado y atención directa de los menores toda la información que pueda ser necesaria para su atención (información sanitaria, social, escolar...).
- La coordinación e información con autoridades sanitarias, fuerzas y cuerpos de seguridad y ministerio fiscal.

b) La Consejería de Sanidad asumirá los siguientes cometidos:

- El seguimiento y la atención sanitaria de los menores a través del Centro de Salud correspondiente quien asignará los profesionales de referencia necesarios.
- La facilitación de los EPIs necesarios.
- La elaboración de indicaciones sobre criterios de actuación por los profesionales del centro en relación a cada caso concreto.
- La información sobre aspectos de salud pública que deban tenerse en cuenta.
- La colaboración con la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en el establecimiento de las medidas y planes de protección de los trabajadores.

Una vez habilitados los diferentes dispositivos, por cada Gerencia Territorial se elaborará una guía de entidades y dispositivos implicados en el presente protocolo con los teléfonos y correos de contacto, así como de los centros de salud y profesionales de referencia.

Debemos concluir que, a nuestro juicio, con la elaboración de este protocolo se está



en disposición de lograr que aquellos menores de edad, cuyos padres o personas de quienes dependan sean ingresados en un hospital por la enfermedad provocada por el COVID-19 y no exista otro adulto que pueda hacerse cargo de ellos, reciban una respuesta inmediata a las necesidades de todo tipo que pudieran demandar durante dicho periodo de hospitalización.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución** para recomendar:

- Que por parte de esa Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, contando con la colaboración de la Consejería de Sanidad, se extreme la vigilancia para la detección de los casos de posible desprotección de los menores cuyos padres o personas de quienes dependan sean ingresados en un hospital por coronavirus y en aquellos casos en se considere necesario se aplique el protocolo recogido en el cuerpo de esta resolución, en todos sus términos y con la finalidad prevista.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López